

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 4 de agosto de 2021. Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que los demandados se notificaron de manera personal el 6 de abril del presente año, y de igual manera informo que por intermedio de su abogado allegaron un CD el día 4 de mayo, el cual contenía la contestación de la demanda, escrito de excepciones previas y de fondo, indicando de manera verbal que le fue imposible enviarlo por correo electrónico, por cuanto la señal de internet estaba pésima, por lo que, la suscrita corrió traslado de la contestación de la demanda, excepciones de mérito y excepciones previas en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P. en concordancia con los artículos 101-1 y 370 ibídem, y finalmente se ingresa la póliza judicial constituida por la parte demandante. **PROVEA.**

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Díez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase como notificado de manera personal a los demandados **ADELAIDA OLARTE LOMBANA y JESÚS MARÍA OCAMPO JIMÉNEZ** de la demanda, la cual fue realizada por la Secretaría de este Juzgado de manera física el 6 de abril de 2021, como consta dentro del proceso, por tanto, se tiene por contestada la demanda en término.

De otro lado, se reconoce personería al abogado **ANDRÉS CAMILO DUARTE CÁCERES** como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo se halla debidamente integrado y se ha conferido el traslado de rigor de las excepciones previas y de mérito propuestas, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., sería el caso entrar a decidir sobre las excepciones previas, no obstante revisado el traslado realizado a la parte activa, nada se dijo sobre la nulidad propuesta por los demandados a través de su abogado, por tanto previo a continuar con el trámite propio de esta clase de procesos, se ordena que por secretaría se corra traslado de la nulidad a la parte actora, de conformidad

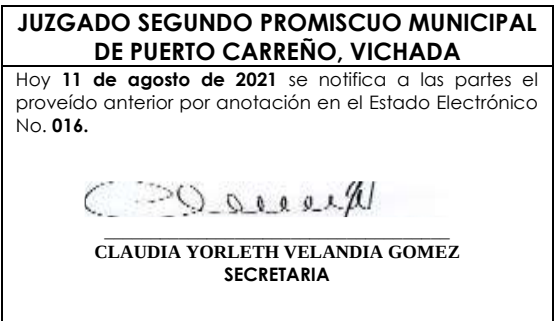
con lo descrito en el inciso 4 del artículo 134 del C.G.P. en la forma que indica el artículo 110 ibídem.

Surtido el traslado indicado, ingrédese nuevamente el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda y decidir de las demás solicitudes peticionadas y alegadas por las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DORA ELCY ESPITIA MURCIA



Firmado Por:

**Dora Elcy Espitia Murcia
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Vichada - Puerto Carreño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2af4dce19b91d9f652549a2eb5bc15f9fe38a854df30f174b5fef9ad00

cc7ae

Documento generado en 10/08/2021 04:29:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>